



Webster, Matuzalem y ahora De Sanctis...y tiro porque me toca.

Por Juan de Dios Crespo Pérez (Abogado del Sevilla FC en el caso De Sanctis)

El 28 de febrero pasado, el TAS notificó el laudo en el caso “De Sanctis”, el portero actual del SSC Napoli y que en julio de 2007 fichó por el Sevilla FC, después de que utilizara el famosísimo artículo 17 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Creo necesario un urgente, aunque breve (tanto por el tiempo como porque en mi próximo libro este caso habrá de tener una mayor valoración...) artículo que explique, siquiera por encima, los pormenores del caso y del laudo.

Como ya sabemos, dicho artículo permite que un jugador pueda rescindir su contrato, pasados 2 o 3 temporadas, según la edad que tuviera cuando lo firmó.

Algunos jugadores han hecho del mismo, pero casi todos llegaron a acuerdos que impidieron obtener laudos ante el TAS. Recordemos, no obstante a los famosos Webster y Matuzalem, que dieron pie a no pocos comentarios y doctrina, por ser totalmente opuestas las decisiones del TAS en cada caso.

Ahora, esperábamos a De Sanctis como el refundador del artículo 17, una especie de Justiniano que daría al fin con la solución a todos los problemas que, para algunos, no para mí, ha supuesto la llegada de ese artículo.

Pero, como ya algunos habían advertido desde el que parece lejano año 2001, cuando se modificó el Reglamento FIFA y se logró por los futbolistas integrar en el mismo esa posibilidad de rescindir *ante tempus* sus contratos, todos y cada uno de los casos iban a ser diferentes, por mor de la existencia de hechos distintos, de parámetros divergentes, en definitiva de la imposibilidad de igualar cada asunto.

Y, tanto como Webster alegró a la FIFpro (el sindicato mundial de futbolistas) y Matuzalem a la FIFA y a la ECA (la asociación europea de clubes), ahora nos encontramos con que, quizá, De Sanctis no guste a nadie (salvo a mí y a mi cliente, el Sevilla FC...).

En efecto, la formación arbitral ha decidido navegar en otras aguas, ni las tranquilas y lacustres de Webster ni las tormentosas y “cabo-hornosianas” (permittedme la licencia) de Matuzalem.

Sin embargo, la labor arbitral está más cercana a Matuzalem en cuanto a la búsqueda de la verdad, que es la esencia de la justicia, aunque no siempre la

verdad pueda ser la misma para todos. Pero, al menos, se ha intentado y pudiendo o no estar de acuerdo con la formulación, hay que decir que está estudiada y pensada.

La cantidad a la que finalmente se ha llegado, 2.250.000 €, que rebaja sustancialmente la que FIFA ordenó (3.933.000 €) y que está lejos de los 23 millones pedidos por el club anterior del jugador, el Udinese italiano, en FIFA o de los 10 millones reclamados ante el TAS, está calculada en tres parámetros solamente.

El primero, y he aquí la novedad, es el reemplazo necesario del jugador, lo que en ningún caso anterior se había tomado en cuenta. Aquí, como quiera que De Sanctis era el hombre faro del club, portero de su condición, hubo que buscar a otro. Udinese tuvo que acudir a un portero que recuperó y por lo que perdió una cantidad pactada de traspaso (1.2 millones) a lo que se añade los sueldos de dicho nuevo portero por el mismo plazo que el del contrato que quedaba por vencer a De Sanctis. Hasta aquí, todo comprendido. Lo que no alcanzo a realizar es porque el TAS añade otro coste salarial de un segundo portero. En efecto, solo hay reemplazo de uno por otro, no de uno por dos, porque no me suena que De Sanctis parara con cuatro manos...

El segundo, es el de la reducción de esas cantidades con los salarios que el Udinese se ahorraría durante los años restantes del contrato de De Sanctis.

La suma y resta da un resultado de 1.559.000 Euros.

El tercero, que ya lo recogió Matuzalem, sí parece que va a ser un pilar esencial y reiterado de las futuras decisiones, que no es otro que la famosa “especificidad del deporte”, que recoge el propio artículo 17 pero que nunca ha quedado bien definido.

En Matuzalem, el TAS dio, siguiendo el Código de Obligaciones Suizo, seis meses de salario, lo que aquí recoge también la formación arbitral, llevando a cabo un seguimiento que, como decía, parece mostrar un camino formal en ese sentido.

La única diferencia, aunque sustancial, es que en el caso de Matuzalem, fueron seis meses del salario anterior (con Shakhtar Donetsk) y ahora lo son con el nuevo contrato (con el Sevilla FC).

Ahora bien, esta formación, sin embargo, nos recuerda la dificultad, por no decir la imposibilidad, de cuantificar esa “especificidad”, lo que le lleva a seguir el modelo Matuzalem y los seis meses de salario. Acordaremos, con la formación, que no se puede saber qué es esa especificidad desde el punto de vista económico o cómo se puede plasmar en dinero su valor. Al final, sumó esa cantidad total de 2.250.000 €.

Lo que también me parece adecuado es la mención que hace la formación a que la petición del Udinese de intentar “colar por la puerta de atrás” un a modo de

indemnización por transferencia disfrazada de “especificidad”, no puede ser acogida.

En conclusión, y a la espera de mi libro..., digamos que De Sanctis nos confirme que **cada caso será siempre distinto, que no podremos ya calcular tan fácilmente como en Webster – resto del contrato- la indemnización, que todo dependerá de las pruebas aportadas, que cada formación tomará en consideración los hechos que sean de importancia en el caso (aquí el reemplazo, que nunca se había admitido porque quizá el puesto de portero es especial ¿?), y que finalmente sí parece aprehendido que la especificidad del deporte tiene un precio, objetivo y suizo, de seis meses de salario del jugador.** Quedará por determinar si son del nuevo o del anterior contrato...

A mi modesto entender, debía ser del anterior contrato, como en Matuzalem o, aún mejor, la media de ambos. Veremos qué nos depara el próximo caso...

Juan de Dios CRESPO PÉREZ
Abogado especialista en Derecho Deportivo
RUIZ HUERTA & CRESPO SPORT LAWYERS

marzo de 2011.

© **Juan de Dios CRESPO PÉREZ (Autor)**
© **IUSPORT (Editor)**

www.iusport.es